



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: CLARA INES ARIAS  
Demandados: COLPENSIONES  
MARIA ROCIO ACEVEDO DE ALVAREZ  
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00223-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; y en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve CLARA INES ARIAS con cedula Nro. 24.365.675, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y de la señora MARIA ROCIO ACEVEDO DE ALVAREZ, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, y a la señora MARIA ROCIO ACEVEDO DE ALVAREZ con cedula 32.500.093, como persona natural, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, **“información que conste en sus bases de datos de la señora MARIA ROCIO ACEVEDO DE ALVAREZ con cedula 32.500.093, la que posee la entidad demandada por haberle otorgado la pensión de sobrevivientes”**. se Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 117 fijados en la Secretaría del Despacho el día 2 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

  
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA